



Resolución Directoral N° 006-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 16 ENE. 2020

VISTOS: Los Memorandos N° 014-2020-MINAGRI-PSI-OAF, 427-2019-MINAGRI-PSI-OAF, N° 3254-2019-MINAGRI-PSI-OAF y N° 3212-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas; y el Informe Legal N° 014 - 2020-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se publica la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 094-2018-MINAGRI-PSI-1, cuyo objeto es la "Ejecución de la Obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", cuyo valor referencial total asciende a S/ 8, 711,462.12;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2019, de acuerdo al calendario publicado en el SEACE, se realizó el Acto Público de Presentación, Admisibilidad y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, en la que se le otorga la Buena Pro al único postor admitido **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC**;

Que, mediante Oficio N° 188-2019-MINAGRI-PSI-OCI, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Jefa del Órgano de Control Institucional comunicó a la Dirección Ejecutiva de la Entidad que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Compañía de Seguros de Crédito y Garantía - SECREX, a través de la Carta Notarial DL 156-2019 recibida el 10 de diciembre de 2019, señaló que la carta de acreditación presentada por la Empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC** en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 94-2018-MINAGRI-PSI-1, no ha sido emitida por su compañía ni mucho menos suscrita por el Sub Gerente Comercial Sr. Raúl del Solar Velando, por lo que al existir una alerta respecto a la veracidad de la documentación presentada en la oferta del postor ganador, recomienda valorar la situación expuesta y disponer las acciones que estime pertinente;

Que, mediante Oficio N° 0718-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la empresa **SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CREDITOS Y GARANTÍA**, información sobre la autenticidad y veracidad del siguiente documento:

"**Carta MS/2748-2019** suscrita por el Sr. Raúl del Solar Velando, con fecha 04 de diciembre de 2019, en el que se confirma que se tiene aprobada y vigente una línea de crédito para carta fianza de fiel cumplimiento y/o adelanto directo y/o adelanto de materiales hasta la suma de S/ 8'711,462.12, con una vigencia de doce (12) meses, a solicitud de **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC**";



Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2019, la empresa **SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CRÉDITOS Y GARANTÍAS**, en respuesta al Oficio remitido por la Oficina de Administración y Finanzas la Carta, señala que: *“La carta que adjunta es falsificada ya que nosotros como aseguradora no tenemos la autorización para generar, “línea de crédito”, al cliente”*;

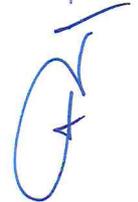
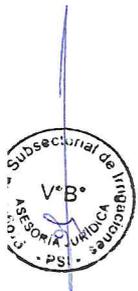
Que, mediante Memorando N° 3212-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, comunicó a la Presidenta de Comité de Selección que mediante Informe 2248-2019-MINAGRI-PSI-OAF/LOG, el Especialista en Logística concluye que corresponde al Comité de Selección declarar la nulidad de la Buena Pro otorgada al adjudicado, en aplicación supletoria del numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Memorando N° 3254-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 17 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas señaló a la Oficina de Asesoría Jurídica que es necesario declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, en estricta aplicación del numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sustentada en el Informe N° 001-2019-PEC094-2019-MINAGRI-PSI, del Comité de Selección del PEC 094-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la **“EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PAREDES REYES, LOCALIDAD DE CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, en el cual solicita la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro al postor **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC**;

Que, mediante Carta N° 1787-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó al postor **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC.**, que efectúe los descargos de Ley, los mismos que fueron realizados mediante Carta N° 026-2019/CONIGMYP/GG/DRPC, de fecha 26 de diciembre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 3427-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, sustentada en el Informe N° 002-2019-PEC094-2019-MINAGRI-PSI, del Comité de Selección del PEC 094-2019-MINAGRI-PSI, solicita que se declare la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro y mediante Memorando N° 0014-2020-MINAGRI-PSI-OAF, recibido el 06 de enero de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 010-2020-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, informe técnico para continuar con la nulidad del otorgamiento de la buena pro del PEC 094-2019-MINAGRI-PSI;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, (en adelante TUO de la Ley N° 30556) dispone la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras a efectuarse por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, a efectos de darle cumplimiento a los objetivos del referido dispositivo legal;





Resolución Directoral N° 006-2020-MINAGRI-PSI

Que, el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 094-2019-MINAGRI-PSI-1, fue convocado bajo los alcances del TUDO de la Ley N° 30556, siendo que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante Reglamento del PCPE), el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556;

Que, el numeral 8.8 del artículo 8 del TUDO de la Ley N° 30556, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final de su Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga dicha normativa especial, resulta de aplicación supletoria lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento¹.

Que, de acuerdo al subnumeral 2.2.1.1 "**Documentos para la admisibilidad de la oferta**" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 94-2018-MINAGRI-PSI-1, uno de los documentos para la admisibilidad de la oferta es el señalado en el literal h): "*Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalado en las bases (Anexo N 9)*";

Que, al respecto, el cuarto párrafo del artículo 36 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala:

"(...) Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida (...)" (subrayado agregado);

Que, asimismo, el numeral 37.7 del artículo 37 del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala como uno de los requisitos de admisibilidad de ofertas "*(...) 37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una*

¹ El Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, ha sido derogado, por lo tanto, en el presente caso será de aplicación el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato (...);

Que, de lo indicado en los numerales precedentes, se colige que uno de los requisitos para admitir las ofertas corresponde a la presentación de la Carta de Línea de Crédito en el Acto Público de Presentación, Admisibilidad y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, en ese sentido, se advierte que durante el desarrollo del citado Acto Público, el Postor **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC.** presentó como parte de su oferta la Carta de Línea de Crédito: Carta MS/2748-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, de la empresa **SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CREDITOS Y GARANTÍA**, suscrita por Raúl del Solar Velando, Sub Gerente Comercial, (la misma que obra a fojas 33), señalando lo siguiente:

*"(...) A solicitud de nuestro cliente, **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC, con RUC N° 20601380553.***

*SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CREDITOS Y GARANTÍA SA, conforma que nuestro cliente tiene aprobada y vigente una línea de crédito para Carta Fianza: cartas fianzas de fiel cumplimiento y/o adelanto directo y/o adelanto de materiales, hasta por la suma de S/ 8'711,462.12 (**Ocho millones setecientos once mil cuatrocientos sesenta y dos con 12/100 soles**), con una vigencia de doce (12) meses".*

Al ser la Oferta del Postor **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC.**, la única oferta admitida y evaluada se le otorgó la Buena Pro, por el monto de S/ 7'840,315.91;

Que, el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, el principio de presunción de veracidad implica que, durante el trámite de un procedimiento de selección, toda documentación y declaraciones formuladas por los postores se presumen verdaderas; no obstante, dicha presunción admite prueba en contrario, en ese sentido, si luego de efectuada la fiscalización posterior se determina la presentación de documentación falsa o adulterada o de información inexacta, se habrá transgredido dicho principio, siendo consecuencia inmediata, la declaratoria de nulidad de oficio del Contrato;

Que, la presentación de documentación falsa o adulterada e información inexacta suponen el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de





Resolución Directoral N° 006-2020-MINAGRI-PSI

conformidad con lo establecido en el numeral 10.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en esa medida, como se advierte de los hechos referidos en los antecedentes del presente Informe y de los documentos de la referencia con sus respectivos anexos, mediante la Carta Notarial DL 156-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, la Gerenta de Asesoría Jurídica de **SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CREDITOS Y GARANTÍAS**, hizo de conocimiento del PSI la presunta vulneración del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC.**, señalando que:

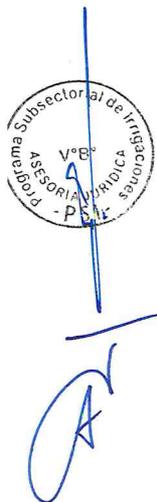
"(...) hacemos presente que la referida comunicación no ha sido emitida por nuestra compañía ni mucho menos suscrita por nuestro Sub Gerente Comercial, Sr. Raúl del Solar Velando, por lo que deberá tener presente y no dejarse sorprender." (...).

Por su parte, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Oficio N° 0718-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 12 de diciembre de 2019, dirigida a la empresa **SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CREDITOS Y GARANTÍA**, realizó el procedimiento de fiscalización posterior a la Carta de Línea de Crédito: Carta MS/2748-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, de la empresa **SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CREDITOS Y GARANTÍAS**, suscrita por Raúl del Solar Velado, Sub Gerente Comercial presentada como parte de la oferta de la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC**, de conformidad a lo dispuesto en el citado numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole un plazo máximo de tres (3) días hábiles para absolver dicho requerimiento, siendo que con correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2019, la citada empresa señala que: *"La carta que adjunta es falsificada ya que nosotros como aseguradora no tenemos la autorización para generar "línea de crédito" al cliente"*;

Que, en relación a ello, mediante Carta N° 1787 -2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 18 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó al postor **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC.**, que efectúe su descargo de Ley otorgándole para tal efecto el plazo de cinco (5) días hábiles, relacionados con la carta de línea de crédito presentada;

Al respecto, el postor **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC**, a través de la Carta N° 026-2019/CONIGMYP/GG/DRPC, señala:

"(...) Solicitamos al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES Y AL COMITÉ ESPECIAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 094-2019-MINAGRI-PSI - PRIMERA CONVOCATORIA, continuar con el procedimiento y consentir la buena pro debido que nuestra representada presentó la carta de acreditación que nos entregaron y emitieron en dicha compañía". Sobre el particular, el Comité de



Selección de la PEC 094-2019-MINAGRI-PSI, señala en su Informe N° 002-2019-PEC094-2019-MINAGRI-PSI que: “... Cabe señalar que lo manifestado en sus descargos, no desvirtúa las imputaciones efectuadas en su contra, ya que no presenta prueba alguna que acredite fehacientemente que la documentación es auténtica...”;

Que, en relación a lo que constituye documentación falsa o inexacta, resulta necesario hacer referencia a los criterios establecidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado², el cual señala lo siguiente:

“(...) para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que éste no haya sido expedido o suscrito por su emisor correspondiente, es decir por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido posteriormente adulterado en su contenido (...).”

“(...) En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG” (...);

Que, el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala:

“(...) nos encontraremos ante documentación falsa o adulterada cuando el documento cuestionado no ha sido expedido por quien aparece como su emisor, no haya sido suscrito por quien aparece como su suscriptor o cuando, habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado. Por otro lado, nos encontraremos ante un supuesto de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad (...)”;

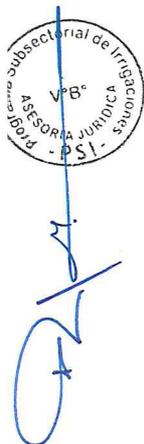
Que, la Opinión N° 34-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala:

“La presentación de un documento falso o inexacto trae como consecuencia la declaratoria de nulidad de la buena pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro...”;

Que, en este contexto, la nulidad es una herramienta legal para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pudiera efectuar;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 014-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, señala que, teniendo en consideración los hechos descritos precedentemente, así como la recomendación de la Oficina Administración y Finanzas y del Comité Selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial, y lo establecido en el Reglamento, se desprende que la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC., habría presentado como parte de su oferta

² Ver Resolución N° 1974-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado.





Resolución Directoral N° 006-2020-MINAGRI-PSI

la Carta de Línea de Crédito: Carta MS/2748-2019, documento presuntamente falso, debido a que no habría sido expedido ni suscrito por la empresa SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CREDITOS Y GARANTÍAS, transgrediendo el principio de presunción de veracidad, por lo que correspondería declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 094-2019-MINAGRI-PSI, cuyo objeto es la "Ejecución de la Obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash";

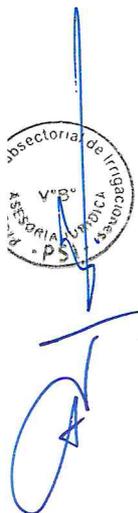
Que, de acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64.6 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y con la visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 094-2019-MINAGRI-PSI, "Ejecución de la Obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", a favor de la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC, por haberse transgredido el principio de presunción de veracidad, debiéndose retrotraer a la etapa de Presentación, Admisibilidad, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, correspondiendo al Comité de Selección verificar la admisibilidad de las ofertas presentadas en su oportunidad durante el acotado procedimiento de selección.

Artículo Segundo. - Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas publique en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado – SEACE, la presente resolución.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Administración comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 259 del Reglamento, para que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P SAC**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal j) del artículo 50 de la **Ley de Contrataciones del Estado**, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N°1444.



Artículo Cuarto. - Disponer a la Oficina de Administración y Finanzas comunique a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego los hechos expuestos en la presente Resolución, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo Quinto. - Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de su competencia.

Regístrese y Comuníquese



ING. AGRIPINO JIMÉNEZ GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

